

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°0109 DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-834-31-05-001-2018-00515-01	OSCAR EUGENIO LOZANO MARTINEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 04 de abril de 2022, modificándola y adicionándola en los siguientes términos: Porvenir S.A. trasladará a Colpensiones, la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliado en el RAIS. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella y en Horizonte S.A. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), pagaderos a favor del demandante.	64	18/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
2	76-834-31-05-001-2017-00241-01	LUZ AMPARO ROJAS MURILLO	COLPENSIONES	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 10 de diciembre de 2021, revocándola en cuanto ordenó el pago de intereses de mora del art.141 de la Ley 100 de 1993, para en su lugar desestimar esa pretensión. SEGUNDO: Actualizar y modificar el valor de la condena, ordenando a Colpensiones pagar a la demandante por concepto de retroactivo pensional adeudado entre el 18 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2022, la suma de cuarenta y ocho millones quinientos setenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$48.572.895), que se indexarán a su pago, como se dejó explicado. Del retroactivo pensional se autoriza a Colpensiones descontar lo correspondiente a las cotizaciones destinadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para 2022 se continuará pagando la mesada pensional en \$754.348, sin perjuicio de los aumentos anuales de ley previstos en el art.14 de la Ley 100 de 1993. TERCERO: Sin costas en esta instancia.	63	18/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
3	76-520-31-05-002-2018-00453-01	LUIS EMILIO OBANDO PEREZ	COLPENSIONES	Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia absolutoria No. 036 proferida el 13 de abril de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, dentro del asunto del epígrafe. SEGUNDO: SIN COSTAS en sede de consulta. TERCERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto, conforme al numeral 3º del literal d) del artículo 41 del Código Procesal del 8 Radicación Única Nacional No. 76-520-31-05-002-2018-00453-01 Trabajo y de la Seguridad Social, durante la vigencia del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.	132	23/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
4	76-834-31-05-001-2017-00660-01	LUIS ALBERTO BERÓN y OTROS	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA	Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 018 del 18 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. SEGUNDO: SIN COSTAS de segunda instancia. TERCERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia conforme a Ley 2213 de 2022.	133	23/11/2022	VER Y/O DESCARGAR
5	76-109-31-05-002-2017-00103-01	ARTURO TORRES RIASCOS	CLINICA SANTA SOFIA Y OTRA	Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral 5º de la sentencia No. 077 proferida el 5 de septiembre de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, el cual queda así: "QUINTO: CONDENAR a la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., a reconocer y pagar al señor ARTURO TORRES RIASCOS, de condiciones civiles conocidas en autos, las siguientes sumas de dinero: CESANTIAS 11.388.710,41 INTERESES 981.225,38 PRIMAS 11.202.773,60 VACACIONES 5.545.859,17 SANCIÓN 99.3 LEY 50- 1990 63.975.158,40 SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 6º de la decisión recurrida, así: "SEXTO: CONDENAR a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., representada legalmente por DANIEL PARRA LIZCAÑO o por quien haga sus veces, a pagar al señor ARTURO TORRES RIASCOS, de condiciones civiles conocidas en autos, a título de INDEMNIZACIÓN MORATORIA prevista en el artículo 65 del CST, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$116.475.360,00); en razón de \$161.773.00 de salario diario, durante 24 meses a partir del 01 de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2019; a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) - el 01 de febrero de 2019, la demandada deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de las CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS Y PRIMAS DE SERVICIOS, que aquí se condenó." TERCERO: CONFIRMAR los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º y 9º de la sentencia recurrida. CUARTO: SIN COSTAS de segunda instancia. QUINTO: NOTIFÍQUESE esta sentencia en los términos de la Ley 2213 de 2022.	134	23/11/2022	VER Y/O DESCARGAR

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM
 La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
6	76-147-31-05-001-2021-00105-01	ANTONIO JOSÉ CIFUENTES CUELLAR	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 010 del 24 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia, el cual quedará así: «TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-, que proceda a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado inicial y, posteriores a la afiliación del demandante que pertenezcan al afiliado ANTONIO JOSÉ CIFUENTES CUELLAR que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, señalándose que PORVENIR S.A. está obligado a remitir la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliado en el RAIS; adicionalmente, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado a ese régimen, por lo que todo concepto distinto al ahorro y rendimientos, deberá trasladarse debidamente indexado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, los gastos de administración y pagos a la aseguradora» SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: SIN COSTAS en segunda instancia. CUARTO: NOTIFIQUESE esta sentencia, en conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.</p>	135	23/11/2022	VER Y/O DESCARGAR

Fijación: 24 de noviembre de 2022, 08:00 am.
 Desfijación: 24 de noviembre de 2022, 05:00 pm
 La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
 Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.


 LAURA ISABEL NÚÑEZ BUENO
 Secretaria